

INE/CG1524/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ Y AGUSTIN DORANTES LÁMBARRI, POR OTRORAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO EN CONTRA DE FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, POR CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERETARO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja promovido por Susana Rocío Rojas Rodríguez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez (Lupita Murguía) y Agustín Dorantes Lambarri (Agustín Dorantes), por otras candidaturas al Senado de la República por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y Felipe Fernando Macías Olvera (Felifer), otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro por candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta omisión de reportar egresos relacionados al evento

celebrado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en Querétaro, con motivo del Día del Maestro; hechos que a dicho de la quejosa constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro. (Fojas 001 y 024 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución; asimismo se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la accionante en su escrito de queja:

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordena la autoridad electoral que se constituya en todos y cada uno de actos señalados en el apartado de HECHOS del presente escrito, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repetición, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de los mismos, con la cual se acreditará fehacientemente que los denunciados y su coalición están implicados, han transgredido el marco constitucional y legal al realizar la omisión ante la unidad técnica de fiscalización.

**2.- LAS TÉCNICAS**, consistente en las imágenes insertadas en la presente queja, cuatro ligas que se encuentran en los Hechos, UNA memoria de USB (que contiene 6 videos) que se agrega a la presente queja.

**3.- LA INSPECCIÓN**, de los sitios y lugares señalados en el apartado HECHOS de la presente queja.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.

**5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

**III. Acuerdo de admisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 025 a 026 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 027 a 030 del expediente).

**b)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 031 a 032 del expediente).

**V. Notificación de inicio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22562/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja y el inicio de procedimiento. (Fojas 033 a 036 del expediente).

**VI. Aviso de la admisión a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22563/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja y el inicio de procedimiento. (Fojas 037 a 040 del expediente).

**VII. Notificación de inicio de procedimiento al Partido Político Morena.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23063/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja y el inicio de procedimiento. (Fojas 041 al 043 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

**a)** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/24695/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 044 al 056 del expediente).

**b)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio de número RPAN-0852/2024, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información, así como al emplazamiento de mérito; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 057 al 070 del expediente).

“(…)

*Al respecto atendiendo a dicho emplazamiento dentro del oficio arriba señalado, y una vez hecha las actuaciones necesarias, es que acudo en tiempo y forma a desahogar el emplazamiento de mérito conforme a lo siguiente:*

1. (...)  
*Respuesta: Se confirma la celebración del evento.*
2. (...)  
*Respuesta: Se confirma la erogación de gastos para la celebración del evento llevado a cabo el día 20 de mayo.*
3. (...)  
*Respuesta: La conferencia que otorga el C. César Lozano, se llama “Actividades Positivas”.*
4. (...)  
*Respuesta: Se confirma la erogación de gasto relacionado con la ponencia (conferencia) del C. César Lozano.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

*Ahora bien, con el objetivo de acreditar el dicho de mi representada, me permito adjuntar al presente ocurso, la documental que ampara cada uno de los gastos que fueron erogados para el evento de fecha 20 de mayo de 2024, conforme a lo siguiente:*

*1. Contrato de arrendamiento que se identifica con la nomenclatura OM/DE/AJOD/CA/PM/050/2024.*

*1.1. Factura de Arrendamiento con folio fiscal 34080185-7468-4EDA-8A9E1 F442D170A36; cantidad \$ 40,020.00.*

*2. Contrato de servicio integral de logística para el evento auditorio Josefa Ortiz de Domínguez el 20 de mayo de 2024 incluye: Ponente Cesar Lozano, presentadores, servicio de agua, seguridad y ambulancia, sonido, pantallas, adornos florales y propaganda.*

*2.1. Factura de servicio integral de logística con folio fiscal FE172C21-9F06-400C-8CFB88DC5763215B; cantidad \$ 54,250.00*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*2.2. Factura de servicio integral de logística con folio fiscal 64EDE1 EE-2B59-4E1A-BOB8- 9C210BC3ED2D; cantidad \$ 81,375.00.*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*2.3. Factura de servicio integral de logística con folio fiscal D6B2730A-A58A4DE5-A848- CF84CDC3044E; cantidad \$ 81,375.00.*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

5. (...)

*Respuesta: Al ser un gasto del partido, no corresponde dar atención al presente numeral.*

6. (...)  
*Respuesta: Se informa que dichos gastos se encuentran debidamente registrados*
7. (...)  
*Respuesta: En términos de la normatividad electoral, los sujetos obligados, llámense partidos políticos y/o candidaturas, durante su periodo de campaña, podrán realizar actividades con el objetivo de difundir sus propuestas a efecto que sean analizadas por la ciudadanía o diversos sectores de nuestra entidad federativa, para el caso que nos ocupa, en específico, del evento de fecha 20 de mayo de 2024, su finalidad fue difundir las propuestas del sector educativo, con una participación de ponencia del C. Cesar Lozano, que tiene a bien, compartir a la ciudadanía en general su conferencia denominada "Actividades Positivas".*
8. (...)  
*Respuesta: Es importante señalar que, derivado de la Reforma Electoral del 2014 se obtuvo un avance sustancial en la vida democrática del país, pero sobre todo, en las auditorías que efectuaba el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, que hoy en día toda documental se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, documental que esa Autoridad puede revisar a detalle sobre los registros contables efectuados en las contabilidades de cada uno de los candidatos denunciados.*
- (...)"

**IX. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Político de la Revolución Democrática.**

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/24694/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Político de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 071 del 082 del expediente)

b) A la fecha de la presente resolución el Partido de la Revolución Democrática no ha dado respuesta al requerimiento.

**X. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado oficio número INE/UTF/DRN/24693/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 083 al 094 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información, así como al emplazamiento de mérito; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 095 al 107 del expediente)

“(…)

**RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8:** *Al respecto me permito manifestar que el evento de fecha 20 de mayo de 2024, celebrado en el auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en Querétaro, fue debidamente reportado en el SIF, bajo las pólizas **PN-DR-11/27-05-24 con ID de contabilidad 9601 y PN-DR-12/27-05-24 con ID de contabilidad 9615**, respectivamente, las cuales contienen adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago.*

*Así mismo, se manifiesta que dicho evento, forma parte de la campaña de los otroras candidatos al senado por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.*

(…)

*En relación a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña que se pretende atribuir a mi representado, en es necesario manifestar a esa Autoridad fiscalizadora que los gastos que se estén originado por motivo de*

*las campañas electorales de los candidatos denunciados **están siendo debidamente reportados y comprobados**, conforme a lo establecido por la normativa en materia electoral, ya que fueron debidamente reportado en el SIF, bajo las pólizas **PN-DR-11/27-05-24 con ID de contabilidad 9601 y PN-DR-12/27-05-24 con ID de contabilidad 9615**, las cuales contienen adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago.*

(...)"

**XI. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a los otrora candidatos Felipe Fernando Macías Olvera, María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Agustín Dorantes Lambarri.**

**a)** Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente, notificara el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito a los otrora candidatos **Felipe Fernando Macías Olvera, María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Agustín Dorantes Lámbarri**. (Fojas 120 al 125 del expediente)

**b)** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/720/2024, notificó el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a otrora candidato **Felipe Fernando Macías Olvera**. (Fojas 135 al 149 del expediente)

**b.1)** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano Joel Rojas Soriano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral y Apoderado Legal del otrora candidato **Felipe Fernando Macías Olvera**, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 150 al 156 del expediente)

"(...)

1. (...)

*Respuesta: Se confirma la celebración del evento.*

2. (...)

*Respuesta: Esa información la tiene bajo su resguardo el Partido Acción Nacional*

3. (...)



*Respuesta: La conferencia que otorga el C. César Lozano, se llama “Actividades Positivas”.*

4. (...)

*Respuesta: Se confirma la erogación de gasto relacionado con la ponencia (conferencia) del C. César Lozano.*

(...)

*Adicional a lo anterior, esa autoridad fiscalizadora deberá tomar en consideración que, la **queja presentada carece de elementos suficientes** que permitan concluir que mi representada y candidaturas denunciadas son responsables de los supuestos actos ilícitos de aportaciones de entes prohibidos y rebase de topes de campaña, sin aportar pruebas de que determinen vulnerar la normativa electoral pues su dicho únicamente se sustenta en publicaciones de internet. Además de que no comprueban elementos de modo tiempo y lugar, por lo que ello no representa prueba plena de las supuestas infracciones que denuncia.*

(...)”

**c)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/721/2024, notificó el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a otrora candidato **Agustín Dorantes Lámbarri**. (Fojas 157 al 193 del expediente)

**c.1)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano **Agustín Dorantes Lámbarri**, otrora candidato a Senador de la República dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señaló: (Fojas 254 al 274 del expediente)

“(...)”

1. (...)

*Respuesta: Si se celebró y me remito a lo ya explicado.*

2. (...)

*Respuesta: Se adquirió un servicio como ya ha quedado explicado.*

3. (...)

*Respuesta: Impartió la conferencia llamada “Actividades Positivas”.*

4. (...)

*Respuesta: Si, se erogó el gasto ya explicado anteriormente por la totalidad del servicio de conferencia, logística y renta del espacio.*

A. *Factura de servicio integral de logística con folio fiscal 64EDE1EE-2B59-4E1A-B0B8-9C210BC3ED2D; cantidad \$81,375.00.*

B. *Copia del contrato de servicios.*

5. (...)

*Respuesta: No se recibieron aportaciones en especie.*

6. (...)

*Respuesta: De acuerdo al documento adjunto, la candidatura que detentaba realizó el reporte conducente.*

7. (...)

*Respuesta: Dado que la normatividad electoral prevé que los sujetos obligados, partidos políticos y/o candidaturas, durante su periodo de campaña, podrán realizar actividades con el objetivo de difundir sus propuestas a efecto que sean analizadas por la ciudadanía o diversos sectores de nuestra entidad federativa, y como se adelantó, las candidaturas decidimos realizar en específico el evento de fecha 20 de mayo de 2024 para nutrir proyectos políticos y difundir las propuestas del sector educativo, con una participación de ponencia de Cesar Lozano, que tiene a bien, compartir a la ciudadanía en general su conferencia denominada "Actividades Positivas"; y con el diálogo generado.*

8. (...)

*Respuesta: Es importante señalar que, derivado de la Reforma Electoral del 2014 se obtuvo un avance sustancial en la vida democrática del país, pero sobre todo, en las auditorías que efectuaba el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, que hoy en día toda documental se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, documental que esa Autoridad puede revisar a detalle sobre los registros contables efectuados en las contabilidades de cada uno de los candidatos denunciados.*

*Derivado de lo anterior, es oportuno señalar a esa Unidad técnica de Fiscalización que, en ningún momento recibí aportaciones de entes prohibidos, ello porque como ha quedado referenciado en la sustanciación del emplazamiento, realicé el reporte de mi gasto*

*debidamente prorrateado ante el registro del Sistema Integral de Fiscalización.*

(...)"

**d)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/722/2024, notificó el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a la otrora candidata **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**. (Fojas 194 al 230 del expediente)

**d.1)** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, la ciudadana **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 231 al 253 del expediente)

"(...)

1. (...)

*Respuesta: Si se celebró y me remito a lo ya explicado.*

2. (...)

*Respuesta: Se adquirió un servicio como ya ha quedado explicado.*

3. (...)

*Respuesta: Impartió la conferencia llamada "Actividades Positivas".*

4. (...)

*Respuesta: Si, se erogó el gasto ya explicado anteriormente por la totalidad del servicio de conferencia, logística y renta del espacio.*

*A. Factura de servicio integral de logística con folio fiscal D6B2730A-A58A-4DE5-A848-CF84CDC3044E; cantidad \$81,375.00*

*B. Copia del contrato de servicios.*

5. (...)

*Respuesta: No se recibieron aportaciones en especie.*

6. (...)

*Respuesta: De acuerdo al documento adjunto, la candidatura que detentaba realizó el reporte conducente.*

7. (...)

*Respuesta: Dado que la normatividad electoral prevé que los sujetos obligados, partidos políticos y/o candidaturas, durante su periodo de campaña, podrán realizar actividades con el objetivo de difundir sus propuestas a efecto que sean analizadas por la ciudadanía o diversos sectores de nuestra entidad federativa, y como se adelantó, las candidaturas decidimos realizar en específico el evento de fecha 20 de mayo de 2024 para nutrir proyectos políticos y difundir las propuestas del sector educativo, con una participación de ponencia de Cesar Lozano, que tiene a bien, compartir a la ciudadanía en general su conferencia denominada “Actividades Positivas”; y con el diálogo generado.*

8. (...)

*Respuesta: Es importante señalar que, derivado de la Reforma Electoral del 2014 se obtuvo un avance sustancial en la vida democrática del país, pero sobre todo, en las auditorías que efectuaba el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, que hoy en día toda documental se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, documental que esa Autoridad puede revisar a detalle sobre los registros contables efectuados en las contabilidades de cada uno de los candidatos denunciados.*

*Derivado de lo anterior, es oportuno señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que, en ningún momento recibí aportaciones de entes prohibidos, ello, porque como ha quedado referenciado en la sustanciación del emplazamiento, realicé el reporte de mi gasto debidamente prorrateado ante el registro del Sistema Integral de Fiscalización.*

*(...)”*

## **XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24506/2024, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara diligencias de Oficialía Electoral respecto de los URL referidos por la denunciante en el escrito de queja. (Fojas 275 a 279 del expediente)

**b)** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/DS/OE/2211/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de información requerida. (Fojas 280 a 288 del expediente)

**XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral.**

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DRN/1197/2024 se le solicitó información respecto del evento celebrado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro con motivo del Día del Maestro, en el que participaron las candidaturas a efecto de confirmar el registro de los gastos denunciados en las contabilidades de los denunciados, asimismo informara si fue materia de visita de verificación por parte de la Dirección de Auditoría los links de los perfiles de los otrora candidatos ofrecidos como prueba por la quejosa. (Fojas 289 a 293 del expediente)

b) El once de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DA/2084/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento de información, el cual en lo medular informó lo siguiente: (Fojas 294 a 298 del expediente).

“(…)

*Ahora bien, respecto al registro contable de los gastos, le comunico que de la validación a los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), específicamente en las candidaturas con ID de contabilidad 9601 e ID 9615 del candidato Agustín Dorantes Lambarri y de la candidata María Guadalupe Murguía Gutiérrez, respectivamente, postulados a la candidatura de Senaduría Federal MR, por la coalición Fuerza y Corazón por México, así como en la contabilidad con ID 22230 del candidato a la presidencia municipal de Querétaro, Felipe Fernando Macías Olvera, se localizó en la agenda de eventos de las tres candidaturas con estatus “Oneroso”, el evento objeto del presente requerimiento.*

*Asimismo, respecto a los gastos del evento antes referido, le comunico que de la validación al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se localizó en las pólizas contables P3N-DR-11/27-05-2024 del candidato Agustín Dorantes Lambarri y la P3N-DR-12/27-05-2024 de la candidata María Guadalupe Murguía Gutiérrez, ambas con soporte documental consistente en una factura en formato PDF y XML, aviso de contratación, comprobante de transferencia bancaria y copia de credencial para votar; de la validación a cada una de las facturas se constató que son por conceptos de “servicio integral de logística del evento auditorio Josefina Ortiz de Domínguez, el 20 de mayo del 2024 incluye: Ponente César Lozano, presentadores, servicio de agua, seguridad*

*privada y ambulancia, sonido, pantallas y adornos florales de acuerdo a contrato”.*

*Respecto a la contabilidad con ID 22230 del candidato a la presidencia municipal de Querétaro, Felipe Fernando Macías Olvera, postulado por el Partido Acción Nacional, se localizaron las P2NDR-40/27-05-2024 y la P2N-EG-22/27-05-2024 con soporte documental consistente en una factura en formato PDF y XML y comprobante de transferencia bancaria; de la validación a la factura se constató que es por concepto de “servicio integral de logística del evento auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, el 20 de mayo del 2024 incluye: Ponente César Lozano, presentadores, servicio de agua, seguridad privada y ambulancia, sonido, pantallas y adornos florales de acuerdo a contrato”.*

(...)

*Por lo que respecta al punto 3, inciso a), le comunico que el evento objeto del presente requerimiento y los gastos inherentes al mismo se localizaron registrados en las contabilidades de los candidatos incoados, como se detalla en el punto 1, incluyendo la participación del conferencista César Lozano.*

(...)”

#### **XIV. Razones y Constancias.**

**a)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del domicilio de la otrora candidata al Senado de la República, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**. (Fojas 108 a 112 del expediente).

**b)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda del domicilio del otrora candidato al Senado de la República, **Agustín Dorantes Lambarri**, recibida mediante correo electrónico. (Fojas 113 a 115 del expediente).

**c)** El trece de junio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto del domicilio del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, **Felipe Fernando Macías Olvera**. (Fojas 116 a 119 del expediente).

**d)** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (Agenda de Eventos del otrora

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

candidato **Agustín Dorantes Lambarri**), arrojando que el evento denunciado sí fue reportado como evento oneroso, registrándose bajo el número de identificador 00246. (Fojas 299 a 303 del expediente).

e) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (Agenda de Eventos del otrora candidato **Felipe Fernando Macías Olvera**), arrojando que el evento denunciado sí fue reportado como evento Oneroso, registrándose bajo el número de identificador 00128. (Fojas 304 a 307 del expediente).

f) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (Agenda de Eventos de la otrora candidata **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**), arrojando que el evento denunciado sí fue reportado como evento Oneroso, registrándose bajo el número de identificador 00234. (Fojas 308 a 311 del expediente).

g) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) con el propósito de localizar evidencias consistentes en el evento denunciado, no encontrando ninguna. (Fojas 312 a 314 del expediente).

h) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato al Senado de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri** se registraron gastos dentro de las pólizas del evento denunciado, advirtiéndose que en el ID Contabilidad 9601 se identificaron pólizas donde se ubican los gastos generados en el evento denunciado del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. (Fojas 315 a 323 del expediente).

i) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de localizar si en la contabilidad de la otrora candidata al Senado de la República, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, se registraron gastos dentro de las pólizas del evento denunciado, advirtiéndose que en el ID Contabilidad 9615 se identificaron pólizas donde se ubican los gastos generados en el evento denunciado del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. (Fojas 324 a 330 del expediente).

j) El trece de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato a Presidente Municipal de Querétaro, **Felipe**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

**Fernando Macías Olvera**, se registraron gastos dentro de las pólizas del evento denunciado, advirtiéndose que en el ID Contabilidad 22322 se identificaron pólizas donde se ubican los gastos generados en el evento denunciado del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. (Fojas 331 a 350 del expediente).

**XV. Requerimientos**

- a) El cinco de julio de dos mil veinticuatro fue solicitado mediante oficio INE/UTF/DRN/33078/2024, requerimiento de información al Responsable de Finanzas del Partido Acción Nacional en el Instituto Nacional Electoral. (Fojas 360 a 368 del expediente).
- b) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio RPAN-0977/2024, mediante el cual la representación del Partido Acción Nacional dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 369 a 370 del expediente).

**XVI. Acuerdo de Alegatos.** El trece de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los quejas y sujetos incoados. (Fojas 371 a 372 del expediente).

**XVII. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/34715/2024 13 de julio de 2024	381-388	Escrito recibido el 16 de julio 2024	432-435
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/34714/2024 13 de julio de 2024	373-380	A la fecha no ha presentado escrito de alegatos	-
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/34716/2024 13 de julio de 2024	389-396	A la fecha no ha presentado escrito de alegatos	-
Morena	INE/UTF/DRN/34717/2024 13 de julio de 2024	398-405	A la fecha no ha presentado escrito de alegatos	-



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	INE/UTF/DRN/34713/2024 13 de julio de 2024	406-413	Escrito de alegatos 17 de julio de 2024	436-493
Agustín Dorantes Lambarri	INE/UTF/DRN/34712/2024 13 de julio de 2024	414-423	A la fecha no ha presentado escrito de alegatos	-
Felipe Fernando Macías Olvera	INE/UTF/DRN/34708/2024 13 de julio de 2024	424-431	A la fecha no ha presentado escrito de alegatos	-

**XVII. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

**4. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si los ciudadanos **María Guadalupe Murguía Gutiérrez** y **Agustín Dorantes Lámbarri**, por sus otras candidaturas al Senado de la República por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y el ciudadano **Felipe Fernando Macías Olvera**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por candidatura común del partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, omitieron reportar en los informes de campaña los ingresos y/o gastos, derivado de la realización de un evento celebrado el veinte de mayo de 2024, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en el estado de Querétaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de lo anterior, el alcance del pronunciamiento de esta autoridad se encuentra circunscrita a la determinación de la trasgresión o no de los 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

### ***Ley General de Partidos Políticos***

#### ***Artículo 79.***

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de campaña:**

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y

el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De igual forma, el no vincular erogaciones con las actividades partidistas del sujeto obligado en la consecución de la obtención del voto, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos, vulnerándose de manera directa el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Por otra parte, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que

la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatos sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de

fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

#### 4. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por la quejosa, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>3</sup>
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Direcciones electrónicas.</li> <li>➤ Imágenes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Quejosa Susana Rocío Rojas Rodríguez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro</li> </ul>	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dirección del Secretariado                             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ DAPPAPO</li> </ul> </li> </ul>	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emplazamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Guadalupe Murguía Gutiérrez</li> <li>➤ Agustín Dorantes Lámbarri</li> <li>➤ Felipe Fernando Macías Olvera</li> <li>➤ Partido Acción Nacional,</li> <li>➤ Partido Revolucionario Institucional</li> </ul>	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>3</sup>
4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF en ejercicio de sus atribuciones.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	➤ Escritos de alegatos	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Susana Rocío Rojas Rodríguez,</li> <li>➤ Guadalupe Murguía Gutiérrez</li> <li>➤ Felipe Fernando Macías Olvera</li> <li>➤ Agustín Dorantes Lámbarri</li> <li>➤ Partido Acción Nacional</li> <li>➤ Partido Revolucionario Institucional</li> <li>➤ Partido de la Revolución Democrática.</li> </ul>	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## 5. Omisión de reportar egresos



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

Derivado de los señalamientos efectuados por la quejosa en el escrito de queja, en relación a omisión de reportar egresos por los conceptos de gastos del evento realizado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en Querétaro, se advirtió posible omisión de reportar ingresos y/o egresos por los gastos inherentes a dicho evento por parte de **María Guadalupe Murguía Gutiérrez** y **Agustín Dorantes Lámbarri**, por sus otras candidaturas al Senado de la República por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y Felipe Fernando Macías Olvera (Felifer), otrora candidato a la Presidencia Municipal del partido Acción Nacional, postulado por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Precisado lo anterior se procede al análisis de las pruebas que obran en el expediente relacionadas con las posibles conductas infractoras objeto del presente apartado, las cuales se detallan a continuación:

**Valoración de las pruebas y conclusiones.**

Como fue señalado previamente, la parte quejosa presentó imágenes y direcciones electrónicas que bajo su óptica dan cuenta de la realización del evento, las cuales se detallan a continuación:

Enlaces
<a href="https://www.cesarlozano.com">https://www.cesarlozano.com</a>
<a href="https://www.facebook.com/LupitaMurguiaG">https://www.facebook.com/LupitaMurguiaG</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=979901066829027&amp;set=pcb.979901123495688">https://www.facebook.com/photo?fbid=979901066829027&amp;set=pcb.979901123495688</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=979901080162359&amp;set=pcb.979901123495688">https://www.facebook.com/photo?fbid=979901080162359&amp;set=pcb.979901123495688</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=979901073495693&amp;set=pcb.979901123495688">https://www.facebook.com/photo?fbid=979901073495693&amp;set=pcb.979901123495688</a>

Al respecto, no debe pasar por desapercibido que dichas pruebas se consideran pruebas técnicas, las cuales por su naturaleza se consideran imperfectas, por lo que deberán ser concatenadas con mayores elementos probatorios a efecto de otorgar certeza respecto a lo que se pretende demostrar.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014<sup>4</sup>, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***

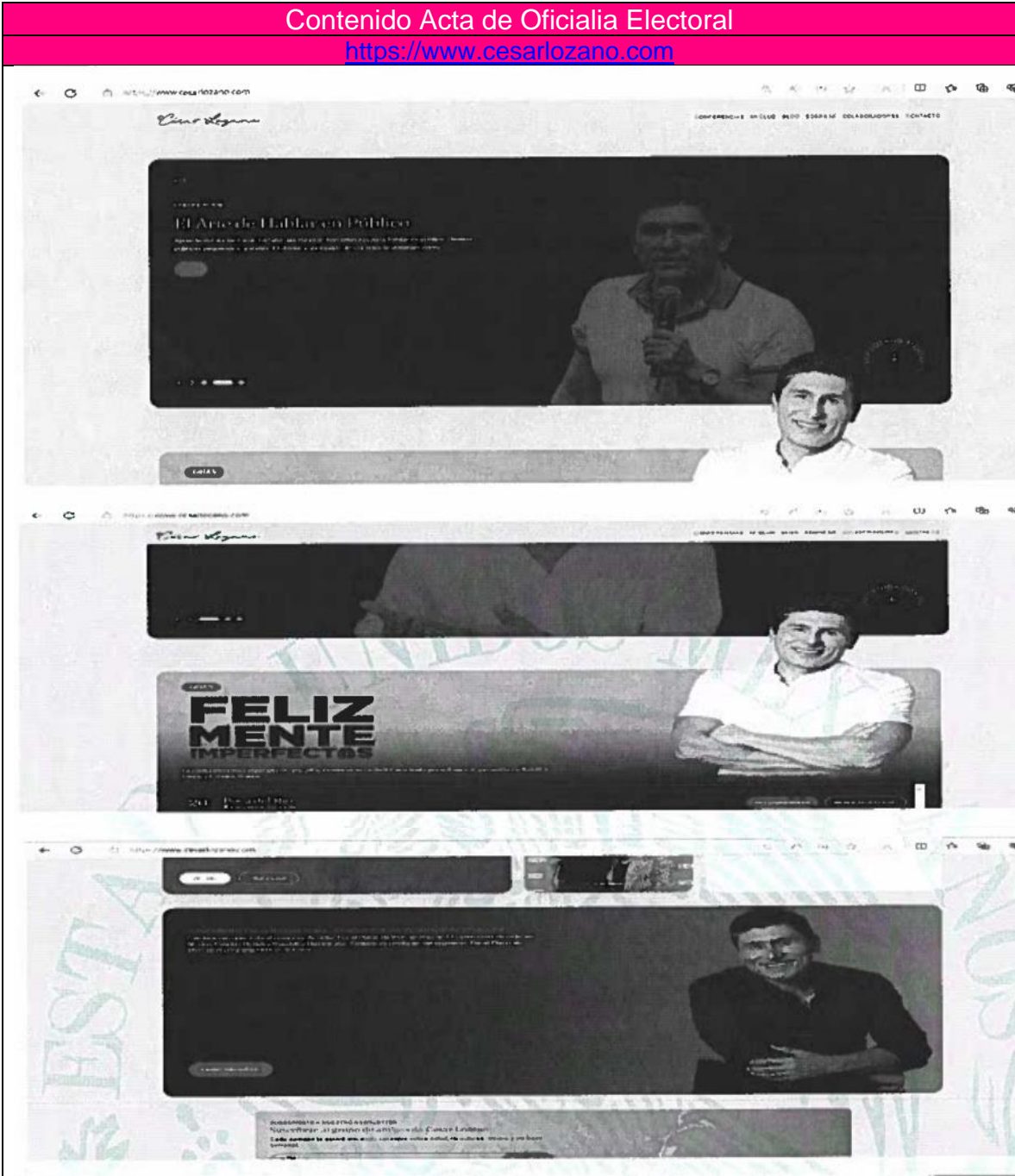
*- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”*

Al efecto el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/DS/OE/587/2024 la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de información requerida, de cuya verificación se hace constar respecto de los hechos denunciados lo siguiente:

---

<sup>4</sup>Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

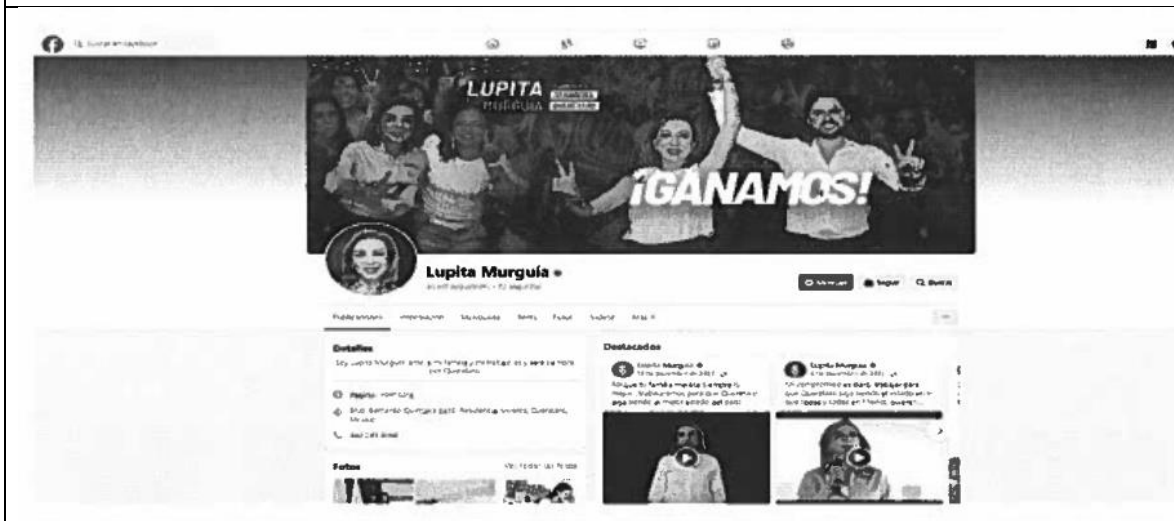
Contenido Acta de Oficialia Electoral  
<https://www.cesarlozano.com>



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO



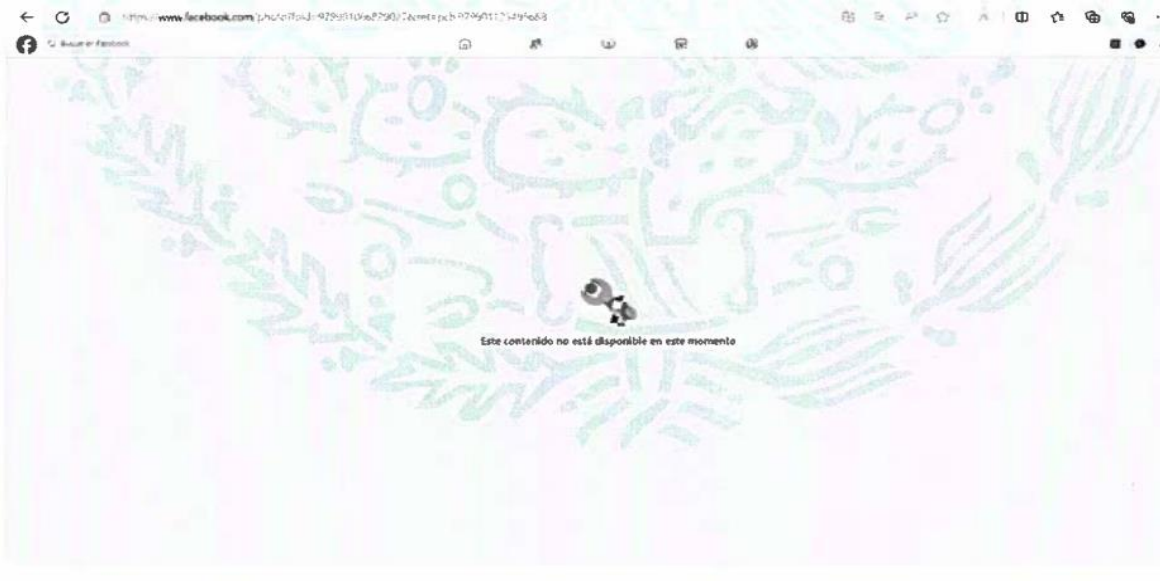
<https://www.facebook.com/LupitaMurguiaG>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

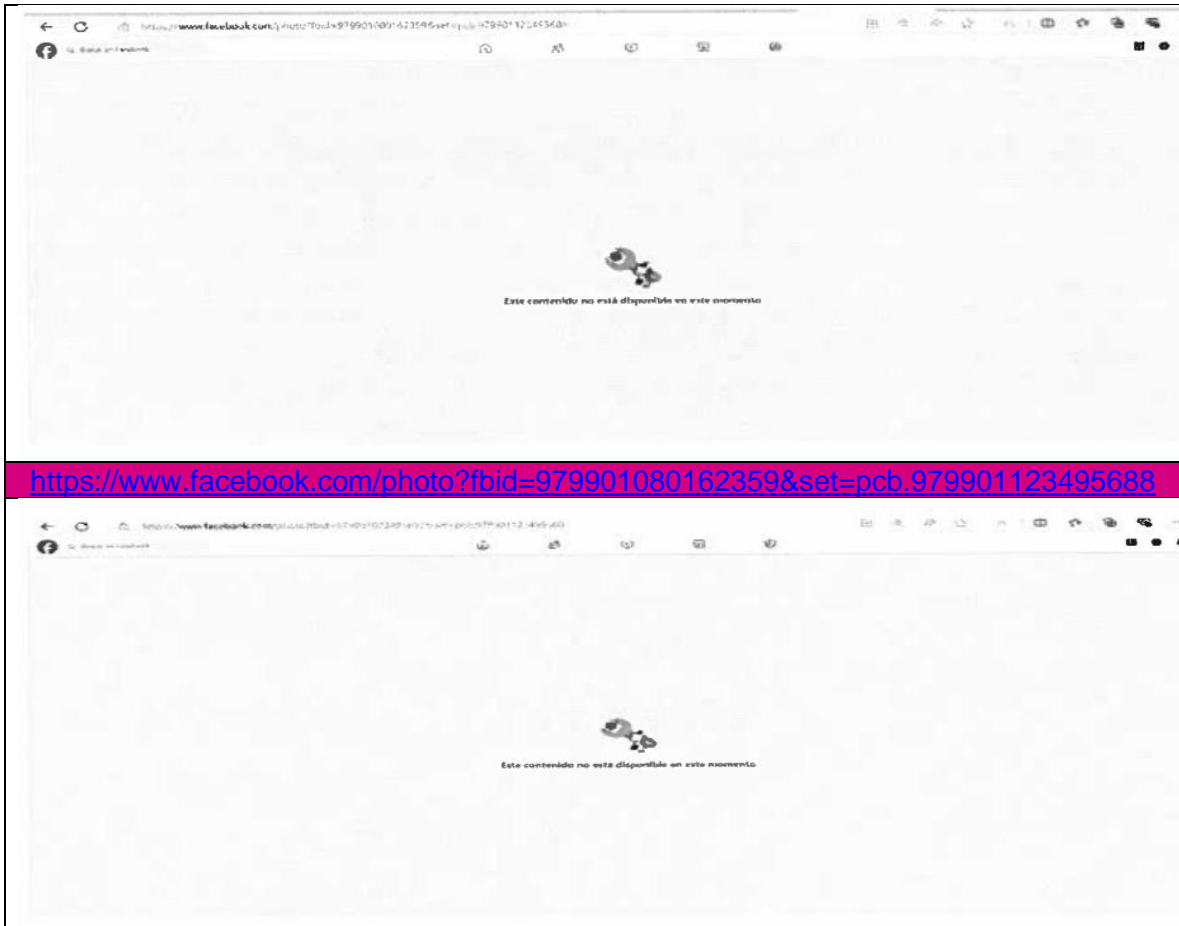


<https://www.facebook.com/photo?fbid=979901066829027&set=pcb.979901123495688>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=979901080162359&set=pcb.979901123495688>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**



Si bien, se obtuvo la certificación por parte de la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del Instituto, del contenido de los links ofrecidos por la quejosa en su escrito de queja, de éstos no se advierten elementos que acrediten las conductas denunciadas por la quejosa, que son la omisión de reportar el evento celebrado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, así como omisión de reportar los gastos de campaña que se derivaron de éste.

Motivo por el cual dichas pruebas técnicas resultan insuficientes para generar certeza respecto de los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoría del Instituto, informó mediante su oficio INE/UTF/DA/2084/2024, que el evento denunciado fue localizado en la agenda de eventos de la candidaturas de los sujetos incoados, así como que los gastos de dicho evento fueron localizados en las pólizas contables P3N-DR-11/27-

05-2024 del otrora candidato Agustín Dorantes Lámbarri; la P3N-DR-12/27-05-2024 de la otrora candidata María Guadalupe Murguía Gutiérrez y la P2N-DR-40/27-05-2024 y la P2N-EG-22/27-05-2024 relativas al otrora candidato Felipe Fernando Macías Olvera.

Ahora bien, durante la sustanciación del procedimiento que se resuelve, la autoridad investigadora obtuvo elementos probatorios adicionales; así con relación a los hechos denunciados se tienen las manifestaciones realizadas por los sujetos incoados en sus escritos de contestación al emplazamiento.

De esta forma, obra en autos del expediente, escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información formulados por la autoridad instructora a los Partidos del Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y a los otrora candidatos denunciados, de cuyas respuestas destaca lo siguiente:

**Partido Acción Nacional:**

- Confirma la celebración del evento.
- Confirma la erogación de gastos para la celebración del evento llevado a cabo el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.
- Informa conferencia de César Lozano, se denominó “Actividades Positivas”, y cuyo gasto está reportado.
- Adjunta la documentación soporte relacionada con el registro de los gastos relacionados con el evento denunciado.

**Partido Revolucionario Institucional:**

- Señala que los gastos del evento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, celebrado en el auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en Querétaro, fue debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo las pólizas PN-DR-11/27-05-24 con ID de contabilidad 9601 y PN-DR-12/27-05-24 con ID de contabilidad 9615, respectivamente, las cuales contienen adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago.

**Felipe Fernando Macías Olvera:**

- Confirma la celebración del evento.
- Menciona que la documentación soporte la tiene bajo su resguardo el Partido Acción Nacional
- Que la conferencia de César Lozano se llamó “Actividades Positivas”.

**Guadalupe Murguía Gutiérrez**

- Confirma la celebración del evento
- Que se impartió la conferencia llamada “Actividades Positivas”.
- Señala la documentación soporte que ampara los gastos erogados por la realización del evento denunciado.

**Agustín Dorantes Lambarri:**

- Confirma la realización del evento
- Que la conferencia impartida se llamó “Actividades Positivas”.
- Señala la documentación soporte que ampara los gastos erogados por la realización del evento denunciado
- Informa que no se recibieron aportaciones en especie.

De lo anterior, se advierte que los sujetos incoados confirmaron la realización del evento denunciado, y reconocen que se llevaron a cabo actividades que generaron gastos.

En razón de lo anterior, la autoridad instructora procedió a levantar razón y constancia de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sobre la existencia o no del registro en la agenda de eventos de los otros candidatos denunciados; con respecto del evento celebrado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en el estado de Querétaro, y cuyo resultado advirtió que este se encuentra debidamente reportado en la referida agenda de eventos de los otros candidatos incoados.

Finalmente se emitió razón y constancia, que da cuenta de que la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en las



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

contabilidades de los denunciados. Por lo que en este sentido se tiene certeza del registro en el Sistema Integral de Fiscalización, de los conceptos de gastos denunciados, tal y como se describe a continuación:

ID	Concepto denunciado	Póliza	Descripción
1	Renta de Auditorio	Póliza número 4 Periodo de operación 1  Póliza número 7 Periodo de operación 3	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE GASTO RENTA DE AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ DEL DIA 20 DE MAYO.  INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE GASTO RENTA DE AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ DEL DÍA 20 DE MAYO.
2	Bolsas y playeras (Felipe Fernando Macías Olvera)	Póliza número 1 Periodo de operación 1	GASTO COMPRA DE PROPAGANDA UTILITARIA PLAYERA REDONDO, MICROPERFORADOS, GORRAS TRUCKER, TORTILLERO, CAMISA-UNIFORMES, PLAYERA TIPO POLO, BOLSA ECOLOGICA, PULSERA F-18850. YOR TE SA DE CV.
3	Bolsas y playeras (Guadalupe Murguía Gutiérrez y Agustín Dorantes Lambarri)	Póliza número 1 Periodo de operación 1	GASTO COMPRA DE PROPAGANDA UTILITARIA PLAYERA CUELLO REDONDO, MICROPERFORADO, GORRAS TRUCKER, TORTILLERO
4	Lonas (Felipe Fernando Macías Olvera)	Póliza número 16 Periodo de operación 2	GASTO COMPRA DE LONAS DIFERENTES MEDIDAS (1 DE 4.85X2.30, 1 DE 20X7, 1 DE 19X6, 1 DE 8.30X4.65, 1 DE 6X9, 1 DE 3.5X4, 1 DE 4.72X2.10, 1 DE 4X2, 1 DE 3X2, 1900 DE 2X1, 1800 DE 1X2) F-8095 MR TOM.
5	Gastos por la ponencia de César Lozano, presentadores, pantallas y logística evento	*Contabilidad de María Guadalupe Murguía Gutiérrez Póliza número 11 Periodo de operación 3  *Contabilidad de Agustín Dorantes Lámbarri Póliza número 11 Periodo de operación 3	SERVICIO INTEGRAL DE LOGISTICA. EVENTO AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ EL 20/05/2024 PONENTE CESAR LOZANO PRESENTADORES, SERVICIO DE AGUA, SEGURIDAD PRIVADA, AMBULANCIA, SONIDO, PANTALLAS Y ADORNOS FLORALES  SERVICIO INTEGRAL DE LOGISTICA. EVENTO AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

ID	Concepto denunciado	Póliza	Descripción
		*Contabilidad Felipe Fernando Macías Olvera Póliza número 22 Periodo de operación 2	DOMINGUEZ EL 20/05/2024 PONENTE CESAR LOZANO PRESENTADORES, SERVICIO DE AGUA, SEGURIDAD PRIVADA, AMBULANCIA, SONIDO, PANTALLAS Y ADORNOS FLORALES  GASTO SERVICIO INTEGRAL DE LOGISTICA EVENTO AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ EL 20 DE MAYO F-423 GOTY & MUGOL

En este tenor, y toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la celebración del evento celebrado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en el estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que Guadalupe Murguía Gutiérrez y Agustín Dorantes Lámbarri, otras candidaturas al Senado por la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y Felipe Fernando Macías Olvera otrora candidato a la Presidencia Municipal del partido Acción Nacional, postulado por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática incumplieron con lo establecido en los artículos 96, numeral 1 y 2; y 127, del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento que se resuelve en lo que respecta a los hechos analizados deben debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Guadalupe Murguía Gutiérrez y Agustín Dorantes Lámbarri, por otras candidaturas al Senado de la República por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y Felipe Fernando Macías Olvera, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en términos del **Considerando 5**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente a **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Agustín Dorantes Lámbarri y Felipe Fernando Macías Olvera**, así como al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1513/2024/QRO**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**